



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-507-16

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, quince de abril del año dos mil dieciséis. Las once y ocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de abril del año dos mil quince, con referencia **IN-005-007-2015**, derivado de la revisión al módulo de Tramitación y Liquidación de Pensiones, del Sistema Integrado de Aplicaciones Específicas (SIE), practicada en la División General de Informática, con el objetivo de evaluar la efectividad de los cálculos automatizados, en el proceso de liquidación de pensiones, y al cumplimiento de la Ley de Seguridad Social y su Reglamento General, por el período del dos de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la Efectividad de la operación de los controles de aplicación, implantados en el Módulo de Tramitación y Liquidación de Pensiones del Sistema Integrado de Aplicaciones Específicas, SIE, y el Sistema Turing relativos al cumplimiento de la Ley de Seguridad Social y su Reglamento General, así como la Estructura del Sistema de Control Interno relativo al uso y funcionamiento de los mismos; **b)** Evaluar el cumplimiento de las Leyes Normas y Regulaciones aplicables al proceso de trámite y liquidación de pensiones; y, **c)** Identificar a los Servidores o Ex Servidores Públicos responsable de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-507-16

(NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que **1)** La Dirección General Informática al Módulo de Tramitación y Liquidación de Pensiones, del Sistema Integrado de Aplicaciones Específicas (SIE), revela que los controles de aplicación implantados en el Sistema Turing son adecuados en lo referente al cálculo automatizado de los montos de pensiones iniciales de vejez, del programa de Cotizantes Ordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo tres del Decreto Presidencial 39-2013 y los montos de Pensiones iniciales de Vejez Reducida Proporcional, en concordancia con el Decreto Presidencial 28-2013, así como el cálculo del aumento de la cuantía de las pensiones en curso de pago conforme al artículo 4 del Decreto Presidencial 39-2013; y, **2)** Se determinaron hallazgos de Control Interno siendo estos: **a)** Cálculos complejos de algunos tipos de pensiones no se pueden generar de forma automatizada en el Sistema Turing; **b)** No se dispone de Manual de Usuario, ni Manual Técnico para el Sistema Turing; **c)** Frecuentes Interrupciones temporales y lentitud en la velocidad de respuesta del Sistema Turing; **d)** Indicador meta de producción de liquidaciones diarias, por liquidador de pensiones, no está establecida de conformidad con la complejidad de los diferentes tipos de pensiones; y, **e)** Uso no optimizado del módulo de pensiones del SIE en lo relativo al proceso de ingreso a planilla de las resoluciones de pensiones. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL**, de fecha treinta de abril del año dos mil quince, con referencia **IN-005-007-2015**, derivado de la revisión al módulo de Tramitación y Liquidación de Pensiones, del Sistema Integrado de Aplicaciones Específicas (SIE), practicada en la División General de Informática, con el objetivo de evaluar la efectividad de los cálculos automatizados, en el proceso de liquidación de pensiones, y al cumplimiento de la Ley de Seguridad Social y su Reglamento General, por el período del dos de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada para los efectos de Ley que corresponda, tales como el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo mandata el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en el plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-507-16

responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Seis (976) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/PARG/BAAC/Brenda*